

	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA DENUNCIA No. D-070-2019.

La presente Constancia de Publicación de SOLICITUD DE ACLARACIÓN de la DENUNCIA D-070-2019, presentada ante la Contraloría Departamental del Huila, por el Señor (A) ANÓNIMO, del municipio de Pitalito Huila. Se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible en la cartelera de la Gobernación del Huila, ubicada entre los pisos 5 y 6 y en la página web de la Contraloría Departamental, hoy 9 de octubre de 2019.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LUZ MARINA SUAREZ
 Secretaria

Todos controlamos!

150-1.2-883-070-2019 (Favor citar este código al responder)

Neiva, 8 de octubre de 2019

Señor (A)
ANÓNIMO (A)
Municipio de Pitalito Huila

09-oct-19
10:46:18 AM



001 - 3488 - 20191009

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: PARTICIPACION CIUDADANA
Destinatario: ANONIMO
Dependencia:
Asunto: SOLICITUD ACLARACIÓN D-070-2019.

numero de respuesta: CE 3488

Folios:

Asunto : Solicitud de Aclaración D-070-2019.

Respetuoso saludo:

La Oficina de Participación Ciudadana, recibió su comunicación; mediante la cual eleva solicitud "... de informe sobre el proceso que se adelanta en el contrato de pavimentación de la vía de acceso del aeropuerto de pitalito huila".

Una vez realizada la lectura a su oficio se identifica poca claridad con respecto al tema de informe sobre el proceso que se adelanta en el contrato de pavimentación de la vía de acceso del aeropuerto de Pitalito Huila, sobre la cual se pide la intervención del Órgano de Control Fiscal, por tal razón, se solicita se complete la denuncia indicando los presuntos hechos de tipo fiscal e indicando las circunstancias, tiempo, modo y lugar de ellas, es decir 1) Indicar y enviar cual es el soporte jurídico o administrativo (contrato, certificación, etc.) solicitud - petición (denuncia), en el **término máximo de (1) mes**, según el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito**". Es decir, que vencido dicho término sin que haya completado su petición, se entenderá que ha desistido de la misma y se procederá a su archivo.

La Contraloría Departamental del Huila, en el marco de sus funciones Constitucionales y Legales, tiene como función pública, ejercer el control fiscal posterior y selectivo a la inversión de los recursos públicos.

Al respecto el artículo 267 de la Constitución Política consagra que el control fiscal encomendado a las contralorías es posterior y selectivo y por ello se prohíbe fijar procedimientos o formas de actuar a los sujetos de control, puesto que podría interpretarse como control previo, situación confirmada por la Corte Constitucional, en sentencia C-113 de 1999, cuando señala:

"En este orden de ideas, la tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la administración cual si fuera parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y

Todos controlamos!

funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaren involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función”.

Bajo este contexto, nos abstenemos de pronunciarnos sobre el hecho mencionado teniendo en cuenta que, primero, este en sí mismo no indica la ocurrencia de un daño patrimonial al Estado y segundo, porque este órgano de control fiscal, por expreso mandato constitucional tiene prohibido intervenir en el trámite propio de la administración, máxime a partir del pronunciamiento de la Corte Constitucional fallo C-103 /15 del 11 de marzo de 2015, cuando declaró inconstitucional el numeral 7, del artículo 5, del Decreto 267 del año 2000 que facultaba a las Contralorías para que adviertan “sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos” que comprometieran el patrimonio público para ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.

En este orden de ideas, esta Entidad carece de la competencia para pronunciarse con relación a su solicitud.

Quedo a la espera de su respuesta en cuanto a la aclaración solicitada.

Cordialmente,



CLARA ROCIO SOTTO MEDINA
Jefe Oficina Participación Ciudadana (E)

Proyectó y elaboró: Luz Marina Suárez.

Todos controlamos!